



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS

22 de mayo de 2003

Resolución: #2003-03

Año: 2003

Por Cuanto: La Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas es un ente orgánico creado en virtud de la Ley 173 del 18 de agosto de 1988 según enmendada, de ahora en adelante "Ley 173", con facultades regulatorias y cuasi-judiciales para proteger la vida, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico así como reglamentar las profesiones de la arquitectura y arquitectura paisajista en Puerto Rico;

Por Cuanto: La Ley 173, supra, en su Artículo 11(c) requiere que todo solicitante a certificado o licencia presente prueba que es un graduado de un curso o plan de estudios de arquitectura de una duración de no menos de cinco (5) años académicos o su equivalencia de una universidad, colegio o instituto cuya reputación y grado de excelencia sean, en el caso de Puerto Rico, de los aceptados por el Consejo de Educación Superior, y en el caso de grados extranjeros, por la Junta.;

Por Tanto: A fin de establecer la equivalencia de los grados extranjeros aceptados por la Junta Examinadora, esta Junta Examinadora adopta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Si el programa de arquitectura de la universidad del solicitante no está acreditado por el National Architectural Accrediting Board -NAAB, el mismo deberá enviarse al Education Evaluation Services for Architects/National Architectural Accrediting Board-EESA/NAAB para su evaluación completa de equivalencia a un programa de arquitectura de mínimo cinco (5) años.

Resolución Interpretativa #2003-03

22 de mayo de 2003

Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Página 2 de 2

Esta evaluación deberá ser solicitada a: EESA/NAAB, 1735 New York Avenue NW, Washington, DC 20006. Teléfono: 1-202-783-2007 o en el portal cibernético: <http://www.naab.org>.

Resuélvase también, si el programa de arquitectura paisajista de la universidad no está acreditada por el NLAAB, el mismo deberá enviarse al para su evaluación completa de equivalencia a un programa de arquitectura de mínimo cuatro (4) años. Esta evaluación deberá ser solicitada a: EESA/NAAB, 1735 New York Avenue NW, Washington, DC 20006. Teléfono: 1-202-783-2007 o en el portal de la red cibernética: <http://www.clarb.org>.

Resuélvase además, verificar que este determinación de la Junta Examinadora este así indicada en todos los formularios del la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras y en el portal cibernético de la Junta Examinadora en el Internet.
de sus respectivas oficinas.

Aprobado por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico en su reunión del jueves, 22 de mayo de 2003.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 2003.

Arq. Michael A. Marrero

Secretario